

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de la Marina Mercante en virtud de las facultades que le están conferidas, y como consecuencia de la comunicación cursada por el Delegado Marítimo de Barcelona;

Esta Subsecretaría de Transportes ha resuelto anular el título original del segundo oficial del "España.3", don José Moret Verdaguier, privándole de todos los derechos inherentes al mismo.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

El Subsecretario, firmado,

P. D.,

P. DIZ.

Ilmo. Sr. Director General de la Marina Mercante.

Señores Delegados y Subdelegados Marítimos.

Señores....

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de la Marina Mercante en virtud de las facultades que le están conferidas y como consecuencia de la comunicación cursada por el Delegado de esta Di-

rección General en Marsella; esta Subsecretaría ha resuelto anular el título original de Piloto de Marina Mercante del segundo Oficial del "SAO.8", don Antonio Perea Bungos, privándole de todos los derechos inherentes a los mismos.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

El Subsecretario.

P. D.

P. DIZ

Ilmo. Sr. Director General de la Marina Mercante. — Señores Delegados y Subdelegados Marítimos. — Señores....

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	488'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas Checoeslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS, NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Quesada y Peal de Becerro (11 kilómetros) bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Pral. de Correos de Linares y Estafeta de Quesada, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público

que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas) más 180 1'80 pesetas, garantizadas con fianza de 1.200 pesetas por cada proposición que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 18 de agosto próximo, a las diecisiete horas y que la apertura tendrá lugar en la Principal de Linares el día 23 de agosto próximo a las once horas.

Barcelona, 26 de Julio de 1938. — El Director general, Juan Arroquia Herrera.—Rubricado.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don natural de..... vecino de..... según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en....., fianza de....., pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REQUISITORIAS

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 886, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de julio de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 886 sobre incautación de la

finca enclavada en la calle de Canalejas, de Peal de Becerro (Jaén), perteneciente a Antonio del Real Fernández, llevada a cabo por el Sindicato Unico de Trabajadores del Campo y Oficios Varios C. N. T., de dicha población, en razón a la imputación de ser el propietario declarado fascista y responsable del actual movimiento insurreccional, según Decreto del Gobierno legítimo y del Frente Popular.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de Julio de 1938. — Antonio Borroso.

J. O.—1.729

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 862, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de julio de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 862 sobre incautación de las fincas número 4 de la calle de Cervantes; número 4 de la calle de Francisco Maciá y número 1 de la calle de Sanchis Banús, de Ibi (Alican-

te), pertenecientes a Herederos de Emilio Pérez Alegret, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de ser los propietarios enemigos del Régimen, por haber sido declarados como tales por el Gobierno de la República.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de Julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O. —1.730

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 851 cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

“En la ciudad de Barcelona, a 18 de julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: visto el expediente número 851 sobre incautación de las fincas números 11, de la calle de San Blas y número 51 de la calle de San José, de Muro del Alcoy (Alicante), así como de los enseres existentes en el inventario debidamente formalizado, pertenecientes a José Ramón González Pérez, llevada a cabo por el Comité Revolucionario de Defensa, de dicha población, en razón a la imputación de ser considerado su propietario enemigo del Régimen.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes.—Rubricados”.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de Julio de 1938. — Antonio Barroso.

mo en Barcelona, a 18 de julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.731

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 850 cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

“En la ciudad de Barcelona, a 18 de julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: visto el expediente número 850 sobre incautación de la finca sita en la calle de San José, número 49, de Muro del Alcoy (Alicante), así como de los enseres existentes en el inventario debidamente formalizado, perteneciente a Cándido González Pérez, llevada a cabo por el Comité Revolucionario de Defensa de dicha población, en razón a la imputación de ser considerado enemigo del Régimen, su propietario.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes.—Rubricados”.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.732

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 860 cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

“En la ciudad de Barcelona, a 18 de julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: visto el expediente número 860 sobre incautación de la finca sita en la calle de la Soledad, de Calpe (Alicante), perteneciente a José Poquet Cabrera, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de ser el propietario enemigo del Régimen y hallarse en territorio faccioso.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes.—Rubricados”.

ra el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes.—Rubricados”.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.733

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 904 cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

“En la ciudad de Barcelona, a 18 de julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: visto el expediente número 904 sobre incautación de la finca enclavada en la calle de Jaime Vera, núm. 46, perteneciente a Manuela Rodríguez Santoya, llevada a cabo por el Sindicato Unico del Ramo de Construcción C. N. T. de dicha población, en razón a la imputación de ser la propietaria enemiga del Régimen y haber abandonado dicha finca.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes.—Rubricados”.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.734

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 875, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

“En la ciudad de Barcelona, a 18 de julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: visto el expediente número 875, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

méro 875 sobre incautación de la finca enclavada en la calle de Hornos Anejo a Peal de Becerro (Jaén), perteneciente a Angel del Real Barba, llevada a cabo por el Sindicato Progreso Los Esclavizados de la C. N. T. de dicha población, en razón a la imputación de ser el propietario declarado fascista, responsable del actual movimiento insurreccional, según Decreto del Gobierno legítimo de la República y Frente Popular.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.735

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO,** Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 903, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

“En la ciudad de Barcelona, a 18 de julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: visto el expediente número 903 sobre incautación de la finca enclavada en la calle de Jaime Vera, número 42, de Linares (Jaén), perteneciente a Manuel Ochoa, llevada a cabo por el Sindicato Unico del Ramo de Construcción C. N. T., de dicha población, en razón a la imputación de ser la propietaria enemiga del Régimen y haber abandonado dicha finca.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito,

expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.736

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO,** Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 887, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

“En la ciudad de Barcelona, a 18 de julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: visto el expediente número 887 sobre incautación de la finca enclavada en la plaza de la República, de Peal de Becerro (Jaén), perteneciente a Joaquín del Real Marín, llevada a cabo por el Sindicato Unico y Oficios Varios C. N. T., de dicha población, en razón a la imputación de ser el propietario declarado fascista y responsable del actual movimiento insurreccional según Decreto del Gobierno legítimo de la República y del Frente Popular.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. — Así, por esta Sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona a 18 de Julio de 1938. Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—1.737

**DON ANTONIO BARROSO CASTILLO,** Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 885, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

“En la ciudad de Barcelona, a 18 de Julio de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 885 sobre incautación de la casa sita en la plaza de la República, de Peal de Becerro, propiedad de Antonio del Real Mata,, llevada a cabo por la Comisión de Incautaciones del Sindicato Unico de Obreros del Campo y Oficios Varios, C. N. T. — F. A. I. de dicho pueblo, en razón a la imputación de ser declarado fascista res-

ponsable del movimiento insurreccional su propietario,

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de Julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.738

**D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO,** Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**Certifico:** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada en el expediente número 878, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

“En la ciudad de Barcelona, a 18 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: Visto el expediente número 878 sobre incautación de la casa sita en la calle de Higuero, de Peal de Becerro (Jaén), perteneciente a Pedro Santisteban Pinilla, llevada a cabo por la Comisión de Incautaciones del Sindicato Unico de Obreros del Campo y Oficios Varios (C. N. T. F. A. I.), de dicho pueblo, en razón a la imputación de ser su propietario declarado fascista responsable del actual movimiento insurreccional.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de Julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O. — 1.739